

te a los Maestros de Hellín.

Considerando, que los Maestros de Escuela con buena o mala intencion, lo cual no es facil determinar sorprendieron al Rectorado de Valencia al hacerle expedir titulos administrativos en relacion con el total numero de habitantes del Distrito Municipal y sin hacerle presente la distribucion de estos y las condiciones de autonomias de muchos de los pueblos que forman el termino.

Considerando, que la Direccion genl de Instruccion pp^{ca} al dictar las resoluciones que motivan este informe han incurrido tambien en la equivocacion de considerar como poblacion del pueblo de Murcia la de todo su termino.

Considerando que la R. D. que nos ocupa leiona notablemente los intereses de este Ayuntamiento, cuyas cargas son dificiles de satisfacer e infringien dicho sea con el respeto debido el articulo ciento noventa y uno de la Ley de Instruccion pp^{ca} vigente y la interpretacion que el mismo Ministerio dio a ese articulo en decreto de veinte de Junio del ochenta y dos, conforme con el parecer del Consejo de Estado con motivo de una cuestion suscitada entre el Ayuntamiento de Hellín y los Maestros de Escuela de dicho pueblo.

Considerando que contra las resoluciones de este Ministerio procede la demanda contenciosa administrativa ante el Consejo de Estado dentro del termino de seis meses a contar desde la notificacion administrativa.

Visto el articulo ciento noventa y uno de la Ley de Instruccion pp^{ca}, el R. D. ya citado de veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, el Censo oficial de la poblacion y Reales Decretos de veinte y uno de Mayo de mil

